- - - Colima, Colima a 08 (ocho) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), el suscrito C. Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Oficio Transparencia **CJPE/TP/0394/2017 de fecha 06 de julio del 2017, mediante el cual el Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por conducto de la Mtra. Paloma Rodríguez Sevilla se pronuncia sobre la inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados,** la cual textualmente señala lo siguiente:

> *"En atención al oficio CG/1666/2017 de fecha 05 del mes de julio del 2017, recibido por esta Consejería Jurídica con igual fecha, a través de la cual con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me solicita muy amablemente envié al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado a más tardar el día 14 de julio del presente año.*
>
> *En virtud de lo antes expuesto tengo a bien informar a usted que hasta el momento esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, no cuenta con expedientes clasificados como reservados. [...]"*

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación del oficio de **inexistencia** del índice de expedientes reservados, realizada por la **Consejería Jurídica**, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por

los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y - - - - -

RESULTANDO

1. La Contralora General del Estado, la C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ, emitió el Oficio No. CG/1666/2017, dirigido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a través del cual le solicitó elaborar y enviar al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, con copia para la Contraloría General, el índice de los expedientes clasificados como reservados, con la finalidad de que sea aprobado por dicho Comité y publicado en formato de datos abiertos, en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo.

2. Con fecha 06 (seis) del mes de julio del año 2017, la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima,** comparece ante el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Mtra. Paloma Rodríguez Sevilla Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, mediante Oficio **CJPE/TP/0394/2017 de fecha 06 de julio del 2017,** a través del cual informa que no se tienen expedientes clasificados como reservados; poniendo a consideración del Comité de Transparencia para que en su caso declare procedente **confirmar, modificar o revocar** la **inexistencia** de información realizada por dicha Secretaría.

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, REALIZADA POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.** Con fundamento en el Artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en atención al atento Oficio CJPE/TP/0394/2017 del Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, le informo la inexistencia de expedientes clasificados como

reservados en las Direcciones Generales que integran esta Secretaria, en virtud de que la información que se ha sometido al comité de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene solo la característica de Versión Pública.

3. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima,** obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Es decir, tenemos que partir de que la finalidad del presente Comité, reside esencialmente en observar las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

Luego entonces, con relación a lo señalado por el artículo 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que señalan lo siguiente:

> *Artículo 119.- Las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente, contendrá como mínimo los siguientes datos:*
>
> *I. Área que genera o tiene a su disposición la información;*
> *II. Nombre del documento reservado;*
> *III. La mención respecto de si la reserva es total o parcial;*

IV. Fecha de inicio y término de la reserva;
V. La justificación o motivo de la reserva;
VI. El plazo de la reserva;
VII. Las partes del documento que se reservan; y
VIII. Si se determinó la prórroga de la reserva de la información.

De igual manera deberán colocar en los documentos reservados, una leyenda que indique ese carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo en que opera la reserva.

Artículo 120.- Cuando alguna persona solicite a los sujetos obligados información que hubiera sido declarada como reservados, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud confirmando, modificando o revocando la clasificación.

Y en virtud de que la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima** no ha recibido solicitudes de información que requieran la elaboración de ningún acuerdo de clasificación de reserva, es por ello que este Comité de Transparencia no ha emitido ningún resolutivo que implique la reserva de información relacionada a la citada Secretaría, verificándose con ello que en efecto la información relacionada con el índice de expedientes clasificados como reservados es inexistente.

Se determina que la **inexistencia de información** emitida por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima** se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información aprobada por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…] II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

> *Artículo 120.- Cuando alguna persona solicite a los sujetos obligados información que hubiera sido declarada como reservados, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud confirmando, modificando o revocando la clasificación.*

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información sobre el índice de

expedientes reservados por no existir en los archivos resolución alguna emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, que resuelva sobre la confirmación de clasificación de reserva de información.

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II en relación con el artículo 120 de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

> *"**Artículo 54.**-Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
>
> *[…] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información,con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, **confirma la inexistencia de expedientes clasificados como reservados** decretada por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima** en el caso

concreto materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - -

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Enlace de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.** - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno. -

LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - -